



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y
SUS ACUMULADAS 44/2014 Y 54/2014.**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOCIALDEMÓCRATA
DE MORELOS Y MOVIMIENTO CIUDADANO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE
AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.**

En México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con el oficio y anexos que suscriben Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinoza Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly Del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano; recibido a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de julio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y registrado con el número **46076**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los integrantes de la Comisión de Receso que suscriben acuerdan:

Con el oficio y anexos que suscriben Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinoza Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly Del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la **Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano**, fórmese y regístrese el expediente **54/2014** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer, en la cual solicitan se declare la invalidez del **"Decreto mediante el cual se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número 5201, 6ª época, el lunes 30 de junio del año 2014"**.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y
SUS ACUMULADAS 44/2014 Y 54/2014.**

Considerando que en esta acción de inconstitucionalidad se impugna el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad "Tierra y Libertad", el treinta de junio de dos mil catorce; con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se decreta la acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad 39/2014 y su acumulada 44/2014**, promovidas, respectivamente, por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos.

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, primero y segundo párrafos, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Partido Movimiento Ciudadano**; por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan, con la aclaración de que en la documental relacionada con el número 4 en el capítulo de pruebas, refieren que exhiben *"un ejemplar del decreto mediante el cual, se expide la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, bajo el número 52, sección I, Tomo CXCI, el lunes 30 de junio del año 2014"*, y se acompañó un ejemplar del Periódico

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y
SUS ACUMULADAS 44/2014 Y 54/2014.

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de treinta de junio de dos mil catorce, en donde aparece publicado el decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, impugnado en el escrito de demanda.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron la normas impugnadas, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno aplicada por identidad de razón, con el rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis); se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y
SUS ACUMULADAS 44/2014 Y 54/2014.**

legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.**

Asimismo, **requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comisión Operativa Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del **plazo de seis días naturales** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión**, con relación al presente asunto.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y SUS ACUMULADAS 44/2014 Y 54/2014.

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la **acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014 y 54/2014** promovidas por los **Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Socialdemócrata de Morelos y Movimiento Ciudadano**. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION